

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0495

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA Demandante: MARÍA DEL CARMEN CHANTRE MERA Demandados: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL NUEVA REAL POMONA Y OTROS Radicado 190014003003-2024-00073-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA, adelantada por la señora MARÍA DEL CARMEN CHANTRE MERA, por intermedio de apoderado judicial, contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL NUEVA REAL POMONA, representada legalmente por el señor HERNÁN COBO o quien haga sus veces, y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual, se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, concretamente las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

1. Se debe aportar certificado catastral actualizado al año 2024, toda vez que el documento anexo a la demanda data del 28 de septiembre de 2018 y la demanda fue radicada en presente año. Lo anterior, a fin de determinar la competencia del Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
2. Con el documento requerido en el numeral anterior, aclarar el acápite de cuantía, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 26 del C.G.P.
3. No se dirige la demanda en contra de todos los demandados, de acuerdo con la información extraída del Certificado Especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos. Lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.
4. Se debe aportar las direcciones físicas y/o electrónicas de los mencionados o la manifestación expresa de que se desconocen las mismas. En caso de que se aporten las respectivas direcciones, es menester, por parte de la parte interesada, acreditar que se realizó la remisión de la demanda y sus anexos a los demandados, como lo prevé el artículo 89 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
5. Se deben incluir los datos de correo electrónico de las personas que se mencionan como testigos o manifestación de desconocerlo. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** adelantada por la señora MARÍA GLADYS TRÓCHEZ SALAMANCA por intermedio de apoderado judicial, contra los señores MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHÍ, JAIRO HUMBERTO CAJAS TRÓCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR